

Guía para la incorporación del enfoque de **Derechos Humanos y debida diligencia** en **Compras Públicas**





Contenido:

Presentación	4
Introducción: El enfoque de derechos humanos	5
1. El concepto de debida diligencia y su aplicación a las compras públicas	8
2. Identificación, evaluación y gestión de riesgos en compra pública desde la perspectiva de la debida diligencia	10
3. Programas de integridad y ética empresarial	15
4. Implementación de medidas preventivas, correctivas y mecanismos de reparación ante vulneraciones	17
5. Criterios de evaluación basados en inclusión, sostenibilidad y protección de derechos humanos	19
6. Cláusulas contractuales para promover la integridad y el respeto a los derechos humanos	21
7. Gestión contractual y mecanismos para proteger los derechos humanos	25
8. Canales de denuncias y reclamos	28
9. Orientaciones prácticas para denunciar vulneraciones y garantizar la reparación	29
10. Anexo: glosario de términos sobre vulnerabilidades a los DDHH	30
Referencias	32

Presentación

Junto a los importantes cambios asociados a la modernización de la Ley de Compras, el Plan Estratégico institucional de ChileCompra para los años 2024-2027 ha planteado como principal propósito liderar un sistema de compras públicas eficiente, con altos estándares de probidad y transparencia, promoviendo la participación y sostenibilidad para el buen uso de los recursos en beneficio de las personas. Estos desafíos, desde luego, deben ser compatibilizados con el respeto a los Derechos Humanos, teniendo en cuenta el impacto potencial que reviste la actividad de empresas y de personas naturales que participan en procesos de compra, proveen de bienes y servicios al Estado y reciben recursos públicos.

No obstante, cumplir con estándares de Derechos Humanos y fomentar un comportamiento ético y responsable entre las y los proveedores es una tarea que sólo puede ser lograda mediante el compromiso activo y mejora en las prácticas y procedimientos de los organismos que los contratan. Al respecto cabe otorgar especial énfasis a la planificación de las compras y al diseño de bases de licitación, de especificaciones técnicas y contratos, además de establecer sistemas de control que contribuyan a un monitoreo continuo y efectivo a la gestión contractual, que permita detectar oportunamente toda desviación, incumplimiento o conducta que pueda generar riesgos o impactos nocivos en las condiciones laborales, en el medioambiente y sobre las comunidades y personas usuarias de los bienes y servicios que se adquieren.

El Reglamento de Compras Públicas (Decreto 661/2024 Ministerio de Hacienda) entrega en este sentido, una herramienta clave para ejercer este control y que corresponde a los programas de integridad que se exige presentar a los proveedores que sean contratados por el Estado. Desde la entrada en vigencia de este reglamento, en el mes de diciembre de 2024, toda

licitación que se publique en el portal Mercado Público debe evaluar de manera obligatoria el cumplimiento de este requisito entre los oferentes, mientras que todas las contrataciones efectuadas mediante trato directo deben cautelar esta exigencia a través de la incorporación de cláusulas específicas incluidas en el diseño del contrato.

Respecto de las y los proveedores, es importante que la adhesión a programas de integridad sea asumida de modo serio y responsable. Más que un requisito formal, estos programas expresan el compromiso de la empresa por actuar de modo ético y hacerse cargo de todas las consecuencias y efectos que sus acciones puedan ocasionar. Del mismo modo, debe enfatizarse que los programas de integridad deben ser conocidos por todas las personas que se encuentran contratadas o participan de la provisión de bienes y servicios y resulta exigible, también, a Empresas de Menor Tamaño (EMT) y personas naturales que pueden acreditar este compromiso presentando certificados de capacitación y certificaciones pertinentes referidas a materias de integridad.

Como aporte a esta discusión y cumpliendo con una medida comprometida por ChileCompra en el marco del 2º Plan Nacional de Derechos Humanos (2022-2025), el presente manual expone lineamientos para promover el desarrollo de compras públicas con enfoque de Derechos Humanos. En particular, explica y detalla el concepto de *debida diligencia* que, en la actualidad, se constituye como principal pilar en la construcción de prácticas compartidas por parte del Estado y a las empresas en el respeto a los Derechos Humanos, además de entregar ejemplos prácticos de criterios de evaluación y cláusulas que pueden ser integradas al diseño de bases de licitación y contratos.

VERÓNICA VALLE SARÁH
DIRECTORA DE CHILECOMPRA

Introducción: Compras públicas en el marco de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a grupos de personas contra acciones y omisiones que interfieren con el ejercicio de sus libertades fundamentales, además de afectar su dignidad.

Son inherentes a la persona, sin excepción ni distinción de ningún tipo y están fundados en el respeto y el valor de cada ser humano. Además, presentan las siguientes características:

- **Son universales:** son independientes del sistema político, económico o cultural.
- **Son inalienables:** no pueden ser retirados, bajo ninguna circunstancia, a una persona o a un grupo particulares.
- **Están interconectados:** la realización de cualquier derecho incide positivamente en la realización de todos los demás.
- **Son interdependientes:** el nivel de disfrute de cualquier derecho depende del grado de realización de los demás.
- **Son indivisibles:** Todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son igualmente importantes y su realización no puede darse a expensas de los restantes.

Si bien su definición general se encuentra consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (formulada en 1948), el enfoque de Derechos Humanos y sus distintos

ámbitos específicos de aplicación se encuentra respaldado en un marco normativo amplio y complejo, que involucra diferentes instrumentos de alcance multilateral, que incluyen tratados, convenciones y pactos internacionales. Entre otros de estos instrumentos, se destacan los siguientes:

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC, 1972)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, 1979)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradante (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD, 2006)
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)

La realización plena de los Derechos Humanos, no obstante, enfrenta múltiples riesgos y obstáculos, algunos de los cuales se relacionan con las actuaciones y omisiones en las cuales puedan incurrir los Estados, las empresas y organizaciones de la sociedad civil.

En este sentido, el documento denominado *"Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos"*, publicado por Naciones Unidas en el año 2011, subraya la responsabilidad que tienen tanto los Estados como las empresas respecto de prevenir, mitigar y remediar impactos negativos en los Derechos Humanos derivados de sus actividades económicas.

En dicho documento se plantea que la obligación de los Estados, en esta materia, no se limita a la protección de las personas contra violaciones a los Derechos Humanos que sean cometidas bajo su jurisdicción, sino que también deben fijar las exigencias correspondientes a las empresas que operan en su territorio. Ello, a fin de asegurar el respeto a los Derechos Humanos por parte de éstas en todas sus actividades y, especialmente, de aquellas que comprometan el uso de recursos públicos, como es el caso de las compras realizadas por los organismos dependientes del Estado en sus diferentes sectores y ámbitos funcionales, así como en sus distintos niveles jerárquicos y territoriales.

Complementariamente, las empresas deben asumir una responsabilidad activa en el respeto de los Derechos Humanos, lo que implica abstenerse de cualquier conducta que pueda vulnerar los derechos de terceros, además de hacer frente a las consecuencias negativas que puedan tener sus actos sobre estos o sobre sus trabajadoras y trabajadores.

En acuerdo con tales definiciones, las compras públicas, adquieren una singular relevancia. Las adquisiciones realizadas por organismos estatales son un espacio de interacción que compromete intereses públicos y privados y en el cual las eventuales vulneraciones a los Derechos Humanos que pudieran acontecer se relacionan de modo directo con la regulación y normativa vigente, así como con la capacidad del Estado y de sus instituciones fiscalizadoras para detectar, controlar, perseguir y sancionar efectivamente tales conductas.

Por otra parte, la observancia de estándares de comportamiento en materia de respeto a los Derechos Humanos por parte de empresas que ejecutan contratos públicos se relaciona estrechamente con los sistemas, prácticas y controles implementados a nivel nacional e internacional para combatir la corrupción. Al respecto, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, 2003), instrumento internacional también suscrito y ratificado por Chile, ha enfatizado el rol clave que juega la lucha contra la corrupción para asegurar la plena realización de los Derechos Humanos.

Según se plantea en el prefacio del texto de dicha Convención, los efectos de la corrupción son profundos y persistentes, afectando, entre otras dimensiones, a "(...) *la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana*" (UNODC, 2003, prefacio, pág. iii).

En respuesta a tales riesgos, la promoción de la integridad y transparencia constituyen activos fundamentales a resguardar al interior del sistema de compras públicas con miras a prevenir toda conducta potencialmente lesiva de los Derechos Humanos que pueda suscitarse a consecuencia de las acciones de particulares y personas jurídicas que abastecen de bienes y servicios a organismos del Estado y cuya contratación es regulada, en Chile, bajo el marco de la Ley de Compras Públicas (19.886) y su Reglamento.

En este contexto, el proceso de modernización a la Ley de Compras Públicas (iniciado con la promulgación de la Ley 21.634, publicada en el Diario Oficial el 12 de diciembre de 2023) supone importantes avances hacia la protección de los Derechos Humanos, siguiendo el principio de la *debida diligencia*. Este principio fue reconocido por Naciones Unidas en el ya citado documento de "*Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*" y apunta a la responsabilidad que le cabe al Estado y al sector privado en términos de implementar procesos que permitan identificar, prevenir, mitigar y responder sobre las consecuencias negativas que pueden tener las actividades empresariales sobre los Derechos Humanos.

En la sección siguiente se ahonda sobre este principio y sus implicancias específicas para la gestión de las compras públicas.

1. El concepto de debida diligencia y su aplicación a las compras públicas

La *debida diligencia* en Derechos Humanos dentro del proceso de compras y contrataciones públicas es un principio fundamental para garantizar que el Estado, en su rol de comprador, respete y promueva los Derechos Humanos en toda la cadena de suministro.

El concepto de debida diligencia se basa, entre otras fuentes, en los “Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos” de las Naciones Unidas (2011), los cuales establecen que tanto los Estados como las empresas tienen la responsabilidad de prevenir, mitigar y remediar impactos negativos en los Derechos Humanos derivados de sus actividades económicas.

La debida diligencia es un proceso continuo, dinámico y basado en la identificación, prevención y mitigación de impactos negativos que pueden derivarse de las actividades empresariales, incluyendo aquellas relacionadas con la cadena de suministro y las relaciones comerciales (OCDE, 2018, pág. 16). Su objetivo principal es evitar o reducir riesgos asociados con aspectos como Derechos Humanos, corrupción, medioambiente y transparencia.

En el contexto de las compras públicas, la debida diligencia se relaciona con la implementación de medidas que aseguren que los proveedores y contratistas cumplen con estándares de conducta empresarial responsable. Esto implica establecer mecanismos para evaluar los riesgos en la contratación pública, desarrollar procesos de precalificación de proveedores y adaptar estos procedimientos al contexto y nivel de riesgo identificado (OCDE, 2018, pág. 17). Además, las entidades públicas pueden requerir a los proveedores que implementen sus propias políticas de debida diligencia para garantizar el cumplimiento de normativas y principios éticos.

En el contexto de compras públicas, la debida diligencia implica la identificación, evaluación y gestión de riesgos asociados a posibles vulneraciones de Derechos Humanos en cada etapa del proceso de adquisición de bienes y servicios. Este enfoque busca no solo el cumplimiento normativo, sino también la incorporación de prácticas responsables que fomenten condiciones laborales dignas, respeto por el medioambiente y la erradicación de cualquier forma de explotación o discriminación, por tanto, el objetivo es garantizar la protección y la promoción de los Derechos Humanos en la contratación pública.

“(...) las medidas que se proponen intentan, en primer lugar, prevenir la vulneración de los Derechos Humanos anteriores limitando el acceso a la contratación a las empresas que los vulneren; en segundo lugar, favorecer la protección y la promoción de estos derechos con medidas positivas a favor de las empresas que garanticen su protección y promoción, y, en tercer lugar, penalizar a las empresas que vulneren estos derechos”.

Joaquín Tornos, Agustí Fernández de Losada, Anna Calvete, Juan Ambrós. Tornos Abogados, 2017, pág. 35)

En esta línea, cabe enfatizar que la debida diligencia implica un proceso de priorización basado en el riesgo, especialmente cuando no es posible abordar todos los potenciales impactos que se desprenden de la actividad empresarial de manera simultánea. En tales casos, es esencial que las empresas establezcan un orden de intervención según la gravedad y la probabilidad de los impactos negativos al momento de identificar sus riesgos en esta materia.

La "escala" se refiere a la gravedad del impacto negativo, mientras que la "magnitud" alude a la extensión del impacto, como el número de personas afectadas o la envergadura del daño ambiental. Este enfoque de priorización es fundamental para gestionar eficazmente los riesgos y minimizar los efectos adversos en las operaciones empresariales.

Por otra parte, uno de los aspectos clave de la debida diligencia es la transparencia y trazabilidad en la contratación pública. Para ello, es necesario que los organismos estatales exijan a sus proveedores criterios claros y verificables en materia de Derechos Humanos. Esto puede incluir cláusulas contractuales específicas, auditorías regulares y mecanismos de denuncia que permitan detectar posibles vulneraciones (algunos

ejemplos y aplicaciones en esta materia, se desarrollan en la sección 7 de este documento).

Asimismo, la debida diligencia se materializa en la aplicación de criterios de sostenibilidad y responsabilidad social en la evaluación de ofertas. No se trata únicamente de seleccionar la propuesta más económica, sino de ponderar aspectos como el respeto a los derechos laborales, la igualdad de género, la inclusión social y la protección del medioambiente. De esta manera, las compras públicas pueden convertirse en una herramienta estratégica para incentivar prácticas empresariales responsables y fortalecer el compromiso del Estado con los Derechos Humanos.

En la práctica, la implementación efectiva de la debida diligencia requiere la capacitación de las funcionarias y los funcionarios encargados de las compras públicas, la adopción de marcos normativos alineados con estándares internacionales y la colaboración con la sociedad civil y organismos especializados en Derechos Humanos. Además, es fundamental establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto de estas políticas y realizar ajustes cuando sea necesario.

En conclusión, la debida diligencia en Derechos Humanos en el contexto de compras públicas no solo fortalece la ética y la integridad en la gestión estatal, sino que también contribuye a la construcción de sociedades más justas y equitativas. Su correcta aplicación permite minimizar riesgos, garantizar el respeto a los derechos fundamentales y promover un modelo de desarrollo basado en la responsabilidad y la sostenibilidad.

2. Identificación, evaluación y gestión de riesgos en compra pública desde la perspectiva de la debida diligencia

La identificación y evaluación de riesgos en Derechos Humanos es un proceso clave dentro del marco de la debida diligencia empresarial, especialmente para las Empresas de Menor Tamaño (EMT).

Este procedimiento busca garantizar que las empresas identifiquen, prevengan y mitiguen los impactos negativos que sus operaciones puedan tener sobre los Derechos Humanos. En este contexto, la “*Guía sobre Debida Diligencia en Derechos Humanos para Pequeñas y Medianas Empresas*” del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) proporciona un marco de referencia para la integración de estos principios en la gestión empresarial. Asimismo, a nivel nacional, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo publicó en junio de 2025 la guía titulada *Directrices sobre Debida Diligencia para Pymes*, elaborada en el marco de la Estrategia Nacional de Integridad Pública.¹

Considerando especialmente algunos de los contenidos y recomendaciones entregados por dicho documento, a continuación, se presentan las etapas a seguir en el contexto de fomentar un adecuado diagnóstico y gestión de riesgos por parte de proveedores del Estado.

2.1. Identificación de riesgos en Derechos Humanos

El primer paso en el proceso de debida diligencia es la identificación de riesgos potenciales y reales que las actividades empresariales puedan generar sobre los Derechos Humanos. Las EMT, aunque con menor capacidad operativa que las grandes corporaciones, pueden generar impactos adversos significativos, especialmente en áreas como condiciones laborales, discriminación, derechos ambientales y acceso a recursos básicos.

Algunos de los riesgos más comunes incluyen:

- **Condiciones laborales inadecuadas:** Falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, salarios por debajo del mínimo legal o explotación laboral.
- **Discriminación y desigualdad:** Prácticas que limitan el acceso al empleo o la promoción por razones de género, etnia o condición social.
- **Impacto ambiental:** Operaciones que afectan el acceso al agua potable, la salud o el equilibrio ecológico de comunidades cercanas.
- **Relaciones comerciales:** Asociación con proveedores o clientes que incumplen normas de Derechos Humanos.

Para una identificación efectiva, es fundamental que las empresas realicen consultas con sus trabajadores, comunidades afectadas y otros actores relevantes. Además, deben basarse en estándares internacionales como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU y las Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE.

¹ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2025). *Directrices sobre Debida Diligencia para Pymes*.

2.2. Evaluación de los riesgos identificados

Una vez identificados los posibles impactos, las EMT deben evaluar la gravedad y la probabilidad de ocurrencia de cada riesgo. Para ello, es útil categorizar los riesgos en función de su impacto en la vida, la integridad personal y la dignidad humana, priorizando aquellos que puedan generar daños irreversibles. En este sentido, también juega un rol importante la aversión o “apetito” al riesgo que está dispuesta a asumir la empresa, ya que de ello dependerá que tipos de riesgos abordará y cuáles no.

Las empresas deben analizar, entre otros aspectos:

- **La severidad del impacto:** ¿Puede el daño ser reparado o es irreversible?
- **La frecuencia y extensión:** ¿Cuántas personas pueden verse afectadas y con qué regularidad?
- **La relación con la empresa:** ¿El impacto es causado directamente por la empresa, es resultado de sus relaciones comerciales o está vinculado indirectamente?

Una evaluación rigurosa permite a las EMT definir estrategias efectivas para mitigar los riesgos y establecer planes de acción concretos que incluyan medidas correctivas y preventivas.

La identificación y evaluación de riesgos en Derechos Humanos es un componente esencial de la responsabilidad empresarial. Aunque las EMT pueden enfrentar desafíos en la implementación de estos procesos debido a limitaciones de recursos, contar con un enfoque estructurado y adaptado a su realidad es clave para minimizar riesgos y fortalecer su compromiso con los Derechos Humanos. La adopción de prácticas de debida diligencia no solo protege a las comunidades y trabajadores, sino que también contribuye a la sostenibilidad y reputación de la empresa en el largo plazo.

2.3. Prevención: diseño de procesos de compra pública

Una vez identificados y evaluados los posibles riesgos en materia de Derechos Humanos asociados a un proceso de compra pública, resulta fundamental que, en la etapa de diseño de la contratación —es decir, desde la fase de pre-compra—, se incorporen medidas específicas orientadas a prevenir dichos riesgos o, al menos, reducir su probabilidad de ocurrencia.

En este sentido, la construcción de las bases de licitación o las especificaciones técnicas debe centrarse en el establecimiento de requisitos y criterios de evaluación que incentiven la participación de proveedores que acrediten buenas prácticas en materia de Derechos Humanos, laborales, medioambientales y de seguridad.

Para ello, es recomendable incluir cláusulas contractuales claras y exigibles, las cuales deben quedar establecidas y publicadas previamente al inicio del proceso licitatorio en el Sistema de Información de Compras Públicas (Mercado Público). Entre dichas cláusulas, se destaca la posibilidad de ampliar el alcance del pacto de integridad —tradicionalmente asociado a la probidad y la libre competencia— para incorporar compromisos específicos en Derechos Humanos.

Asimismo, se deben establecer obligaciones precisas que permitan prevenir impactos negativos durante la ejecución del contrato. Por ejemplo, la disposición final de residuos generados en una obra pública, el adecuado manejo de los percolados en el transporte de residuos domiciliarios, el pago oportuno y conforme de horas extraordinarias al personal, o la exigencia de cumplir con la normativa sobre salud y seguridad en el trabajo. La inobservancia de estas condiciones podría dar lugar a la aplicación de multas, sanciones o incluso la terminación anticipada del contrato, siempre que tales consecuencias estén debidamente previstas y reguladas en las bases de licitación o en los documentos contractuales.

De esta manera, la incorporación anticipada de estos requisitos no solo fortalece la gestión de riesgos, sino que también promueve una contratación pública alineada con los principios de respeto y promoción de los Derechos Humanos.

2.4. Mitigación: gestión contractual de riesgos en el diseño de procesos de compra pública

La mitigación se activa en la fase de ejecución del contrato y busca reducir o controlar los riesgos previamente identificados, así como abordar cualquier situación que, pese a los mecanismos preventivos, pueda presentarse durante el desarrollo del proceso de contratación. Esta etapa requiere la implementación de medidas operativas y administrativas que aseguren el cumplimiento de las cláusulas contractuales relativas a los Derechos Humanos y la verificación efectiva de su aplicación en la práctica.

Entre las principales herramientas de mitigación se encuentra la incorporación de sistemas de monitoreo y control, tales como auditorías laborales, revisiones periódicas de la documentación contractual de los proveedores y subcontratistas, y la ejecución de inspecciones en terreno por parte del equipo técnico del organismo contratante. Estos mecanismos deben estar establecidos en el contrato y ejecutarse conforme a un cronograma definido que permita evaluar de manera constante el nivel de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor.

Asimismo, los organismos públicos pueden establecer reportes obligatorios de parte de los proveedores, tales como informes de cumplimiento en materias laborales y de seguridad, certificados de cumplimiento de normas previsionales o declaraciones sobre el respeto de los Derechos Humanos en sus operaciones. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del proveedor habilita la aplicación de medidas correctivas, que pueden incluir multas, la retención de pagos parciales o la exigencia de adoptar medidas adicionales para subsanar los incumplimientos detectados.

Por ejemplo, en un contrato para la provisión de servicios de seguridad privada, la unidad de control contractual podría exigir informes trimestrales que acrediten el pago oportuno de remuneraciones, cotizaciones previsionales y la existencia de capacitaciones regulares en Derechos Humanos para el personal involucrado. El incumplimiento de estas medidas habilitaría al organismo a aplicar las sanciones establecidas en el contrato y, en los casos más graves, a iniciar el procedimiento para la terminación anticipada del contrato.

2.5. Reparación o remediación: respuesta ante vulneraciones a los Derechos Humanos observadas en procesos de compra pública

La etapa de remediación constituye la respuesta que debe brindar el organismo público ante la verificación de un impacto negativo en los Derechos Humanos ocurrido en el marco de la contratación pública. En ella se busca asegurar que los derechos vulnerados sean reparados de manera oportuna, eficaz y adecuada, garantizando a las personas o comunidades afectadas el acceso a mecanismos de reclamación transparentes y efectivos.

El acceso a la remediación debe estar garantizado tanto a través de canales internos del organismo contratante como de mecanismos independientes, tales como canales de denuncia habilitados por ChileCompra o instancias administrativas como la Dirección del Trabajo o la Contraloría General de la República. Es recomendable que las entidades públicas incorporen en sus contratos la obligación del proveedor de establecer mecanismos internos de reclamación accesibles para sus trabajadores y que colaboren con los procedimientos de investigación que pudieran activarse a raíz de una denuncia.

La reparación de los daños puede adoptar diversas formas, tales como la restitución de condiciones laborales incumplidas, el pago de remuneraciones adeudadas, la indemnización por los daños causados, la implementación de medidas para corregir prácticas empresariales contrarias a los Derechos Humanos o la suspensión de actividades hasta que se subsanen las irregularidades detectadas. A su vez, el organismo contratante puede establecer restricciones para la participación futura del proveedor en procesos de contratación pública, si se comprueba la existencia de incumplimientos graves o reiterados.

Por ejemplo, si durante la ejecución de un contrato de obras públicas se detecta que un subcontratista emplea trabajo infantil en sus faenas (anexo 1), el organismo público deberá activar el protocolo de remediación, exigir la desvinculación inmediata de los menores involucrados, iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, y exigir al proveedor principal un plan de acción que contemple medidas preventivas adicionales, tales como auditorías externas periódicas y capacitaciones en derechos laborales. Además, se podrá proceder a la terminación anticipada del contrato y a la evaluación del proveedor para su eventual inhabilitación en futuras licitaciones.

2.6. Mecanismos de seguimiento y evaluación de impacto

Para asegurar que los procesos de compra pública respeten y promuevan los Derechos Humanos, las entidades contratantes deben establecer mecanismos que les permitan monitorear su cumplimiento y evaluar sus efectos reales a mediano y largo plazo. Estos mecanismos deben implementarse durante toda la ejecución contractual y también al momento de su cierre, especialmente en contratos de largo plazo.

- **Seguimiento contractual con enfoque en DD.HH.**
Supervisión periódica para verificar que se cumplan los compromisos laborales, sociales y medioambientales establecidos en el contrato.
- **Indicadores de cumplimiento en Derechos Humanos**
Remiten a variables cuantitativas o cualitativas para medir aspectos como el respeto a condiciones laborales dignas, la no discriminación, la salud y seguridad en el trabajo, entre otros.
- **Informes de seguimiento**
Documentos internos que reflejan el desempeño del proveedor, la gestión de riesgos y cualquier incidente vinculado a Derechos Humanos.
- **Auditorías internas o externas**
Evaluaciones especializadas que revisan la ejecución del contrato desde una perspectiva técnica, ética y de cumplimiento normativo en Derechos Humanos.
- **Canales de retroalimentación y denuncias**
Mecanismos accesibles y seguros para que trabajadores, comunidades o terceros puedan alertar sobre eventuales vulneraciones a los Derechos Humanos.
- **Evaluaciones de impacto**
Estudio de los efectos sociales o laborales generados por el contrato, especialmente en comunidades o grupos vulnerables.
- **Revisión participativa**
Inclusión de actores relevantes (como sindicatos, comunidades locales u ONG) en la validación de los impactos o en el diseño de medidas correctivas.
- **Planes de mejora o medidas correctivas**
Acciones específicas para remediar incumplimientos detectados durante el contrato, incluyendo plazos, responsables y medidas de seguimiento.

- **Liquidación con evaluación de impacto en DD.HH.**

En contratos de largo plazo, la fase de liquidación debe incluir una evaluación final sobre el impacto generado en Derechos Humanos, considerando la experiencia del proveedor, los aprendizajes institucionales y los efectos sobre trabajadores y comunidades.

- **Seguimiento a denuncias y acciones reparatorias**

Si, durante la ejecución del contrato se constató una contravención a derechos fundamentales, el organismo público debe asegurar el seguimiento efectivo de las acciones legales, denuncias, procedimientos administrativos o medidas reparatorias comprometidas, hasta su resolución final.

Finalmente, inspirándose en modelos de la OCDE y la Unión Europea, se sugieren mecanismos adicionales que refuercen la debida diligencia:

- **Evaluaciones de impacto post-contrato**, especialmente en contratos de largo plazo o alto riesgo social, con participación de terceros independientes.
- **Sistemas de alerta temprana** y monitoreo predictivo, que permitan anticipar riesgos mediante cruces de información, reclamos, prensa u otros.

Comités multiagencia de seguimiento para contratos críticos, conformados por autoridades sectoriales, fiscalizadores, ChileCompra y representantes de la sociedad civil.

Este conjunto de medidas permite a los compradores públicos de Chile actuar con responsabilidad, anticiparse a vulneraciones, y asegurar que la contratación estatal se realice con un estándar ético alineado con los compromisos internacionales del país.



3. Programas de integridad y ética empresarial

En el contexto del presente manual, la integridad se entiende como el principio fundamental que orienta toda la actuación del Estado en sus procesos de contratación hacia el respeto irrestricto al interés público, la transparencia, la probidad y la rendición de cuentas. Este principio exige adoptar decisiones éticas y responsables que prevengan el abuso de poder, los conflictos de interés y cualquier forma de corrupción, asegurando que las adquisiciones públicas se realicen de manera imparcial, trazable y conforme a los principios de legalidad y equidad.

ChileCompra ha promovido activamente la integridad entre organismos compradores y proveedores del Estado, destacando, entre otros hitos, la elaboración de la Directiva de Contratación Pública N°31, que se publicó el 2 de febrero de 2018, “*Código de Ética para Proveedores del Estado*”. Esta Directiva establece que los proveedores deben adherir a altos estándares éticos y respetar la normativa vigente en materia de compras públicas. Asimismo, se incluyen recomendaciones aplicables a

todas las etapas del ciclo de compra y enfatizaba la importancia de respetar los derechos fundamentales de los trabajadores, promoviendo especialmente los Derechos Humanos, además de reconocer el derecho al trabajo como una base esencial para la realización de otros derechos y para garantizar una vida digna.

Considerando este antecedente, la Contraloría General de la República, a través del dictamen E370752 del 20 de julio de 2023, titulado “*Medidas para disminuir los posibles riesgos de corrupción en materia de compras públicas*”, subraya la obligatoriedad de solicitar programas de integridad a proveedores del Estado. Los programas de integridad y ética empresarial (también conocidos en el ámbito empresarial como programas de *compliance* o planes de cumplimiento), por su parte, son instrumentos que guían a las organizaciones hacia una conducta ética, estableciendo mecanismos internos para prevenir actos contrarios a la probidad e integridad. Estos programas incluyen políticas, procedimientos, controles y mecanismos de monitoreo destinados a prevenir, detectar y responder ante eventuales infracciones legales, conflictos de interés, prácticas corruptas o vulneraciones a los Derechos Humanos. Su adopción permite fortalecer la cultura organizacional, reducir riesgos y demostrar diligencia debida tanto en la planificación como en la ejecución de los contratos públicos.

Posteriormente y, alineado con las recomendaciones establecidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento de la Ley N° 19.886 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 661, que entró en vigencia el 12 de diciembre de 2024), estableció en su Artículo 17 la obligatoriedad de que los oferentes y proveedores del Estado acrediten la existencia de programas de integridad y ética empresarial, los cuales deben ser efectivamente conocidos y aplicados por su personal. Esta acreditación debe ser considerada como un criterio de evaluación en las bases de licitación, y, en el caso contrataciones efectuadas mediante el procedimiento excepcional de trato directo, dicha exigencia debe quedar establecida mediante cláusulas específicas en los contratos.

Estas disposiciones representan un avance respecto de los “pactos de integridad”, instrumentos de carácter voluntario que eran suscritos por proveedores como requisito para su participación en algunas licitaciones y procesos de compra realizados a través del Portal Mercado Público. A diferencia de dichos pactos, los programas de integridad no solo establecen compromisos éticos, sino que institucionalizan mecanismos internos de prevención, control y sanción frente a prácticas que puedan afectar la probidad y los derechos fundamentales. De esta forma, incluir cláusulas específicas que promuevan a los proveedores

a contar con estos programas permite asegurar que las prácticas empresariales estén alineadas con los estándares de Derechos Humanos, fortaleciendo así la transparencia y la responsabilidad empresarial en la contratación pública.

Por lo tanto, más allá de una simple declaración de principios, los programas de integridad presuponen la existencia de políticas, procedimientos, canales de denuncia, capacitaciones y medidas disciplinarias que aseguren el cumplimiento efectivo de estándares éticos y de respeto a los Derechos Humanos.

Dicha exigencia responde a la necesidad de asegurar que las prácticas comerciales sean responsables y estén alineadas con los principios de Derechos Humanos, contribuyendo así a la prevención de riesgos asociados con la corrupción y las vulneraciones de derechos. Además, esta obligación se encuentra plenamente alineada con los estándares internacionales, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, los cuales establecen que las empresas deben ejercer una debida diligencia para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos que puedan generar a través de sus operaciones y cadenas de suministro.



4. Implementación de medidas preventivas, correctivas y mecanismos de reparación ante vulneraciones

La implementación de medidas preventivas, correctivas y de reparación es esencial para garantizar que los procesos de compras públicas protejan y respeten los Derechos Humanos. Este enfoque refuerza la probidad, fomenta la transparencia y previene abusos en las cadenas de suministro vinculadas a la contratación estatal.

4.1. Medidas Preventivas

La prevención de vulneraciones a los Derechos Humanos debe ser un eje central en los procesos de compras públicas. Para ello, es necesario:

1. Incorporar criterios claros en las bases de licitación:

- a) Establecer requisitos obligatorios que promuevan la debida diligencia en Derechos Humanos, como la presentación de planes de gestión de riesgos, programas de compliance o declaraciones de compromiso ético por parte de los proveedores y subcontratistas.
- b) Valorar positivamente a oferentes que cuenten con mecanismos internos de reparación y políticas para prevenir violaciones a los Derechos Humanos.

2. Diseñar especificaciones técnicas que integren estándares internacionales:

- a) Garantizar que los bienes y servicios contratados cumplan con normativas de calidad y seguridad que protejan a los usuarios finales, especialmente en sectores de alto riesgo como la salud, construcción o tecnología.

3. Capacitar a los compradores públicos:

- a) Formar a los funcionarios en la identificación de riesgos de Derechos Humanos y en la implementación de cláusulas específicas en contratos y licitaciones.

4.2. Medidas Correctivas

En caso de identificar incumplimientos, es crucial aplicar medidas correctivas efectivas para garantizar que los derechos de las personas afectadas sean restaurados y que las infracciones no se repitan.

1. Protocolos de acción inmediata:

- a) Investigar y documentar cualquier denuncia recibida, priorizando la imparcialidad y transparencia en el análisis de los casos.

2. Sanciones proporcionadas y vinculantes:

- a) Las bases de licitación y contratos deben incluir cláusulas que permitan la aplicación de sanciones económicas, la terminación anticipada de contratos y la exclusión de proveedores infractores de futuros procesos de contratación.

3. Planes de acción correctiva:

- a) Los proveedores responsables de vulneraciones deben implementar mejoras internas en sus procesos, que incluyan la revisión de sus políticas, la capacitación de su personal y la introducción de medidas preventivas.

4.3. Mecanismos de Reparación

El acceso a la reparación es un derecho fundamental de las personas afectadas y una obligación ineludible del Estado en el marco de las compras públicas.

1. Establecimiento de mecanismos internos de reparación:

- a) Los contratos deben exigir a los proveedores implementar sistemas de reclamación y reparación, que sean accesibles para trabajadores, comunidades y usuarios finales.

2. Compensación y restauración de derechos:

- a) Adoptar medidas de indemnización económica, reparación de daños materiales y restauración de servicios interrumpidos, garantizando que las víctimas reciban justicia.

3. Participación activa de los afectados:

- a) Consultar a las comunidades o usuarios afectados para diseñar soluciones adecuadas y pertinentes a sus necesidades.

4. Transparencia y seguimiento:

- a) Los organismos públicos deben exigir informes regulares sobre denuncias recibidas, medidas adoptadas y resultados alcanzados, asegurando que estas acciones sean verificables.

4.4. Enfoque Integral

La integración de estas medidas no solo previene vulneraciones y fortalece la integridad del sistema de compras públicas, sino que también promueve la confianza ciudadana al posicionar al Estado como un garante activo de los Derechos Humanos.

5. Criterios de evaluación basados en inclusión, sostenibilidad y protección de derechos humanos

La Ley N°19.886, establece en su artículo 6, que las bases de licitación deben incluir criterios de evaluación que aseguren la combinación más ventajosa entre los beneficios del bien o servicio y sus costos asociados, tanto presentes como futuros.

El mismo artículo estipula, también, que, en el caso de bases de licitación diseñadas para adquirir servicios habituales (cuya contratación se efectúa de manera periódica y regular), se debe otorgar mayor puntuación a los oferentes que presenten mejores condiciones de empleo y remuneraciones.

Del mismo modo, se deben establecer criterios que evalúen favorablemente a oferentes que fijen sueldos sobre el ingreso mínimo mensual, consideren otras remuneraciones de mayor valor o establezcan mejores condiciones laborales, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y otras condiciones que resulten más ventajosas para las y los trabajadores en atención a la naturaleza de los servicios contratados.

En el caso específico de las licitaciones de recolección de residuos sólidos domiciliarios, en tanto, el criterio económico debe ponderar al menos un 50% y las condiciones laborales, un mínimo del 30%. Este último criterio incluye factores como la remuneración ofrecida, que no debe ser inferior al promedio del mercado para funciones equivalentes, la continuidad de los trabajadores actuales, y condiciones laborales como contratos colectivos y beneficios de bienestar. Además, en licitaciones específicas, como las de servicios de alimentación en establecimientos públicos, se deben

incluir condiciones para atender necesidades alimentarias especiales, como intolerancias o alergias.

También, de manera general, los organismos públicos pueden incorporar criterios complementarios para fomentar el acceso de empresas de economía social, promover la igualdad de género, liderazgos femeninos, o la inclusión de grupos subrepresentados en la economía. Sin embargo, estos criterios no pueden prevalecer sobre los técnicos y económicos ni excluir a otros oferentes. La evaluación debe ser objetiva, evitando distorsiones, y considerar factores como precio, experiencia, calidad técnica, plazos de entrega, soporte técnico y cumplimiento de requisitos formales.

El reglamento de compras, establecido en el Decreto N°661, define mecanismos claros para resolver empates y pautas destinadas a garantizar la transparencia, eficiencia, sustentabilidad y probidad en los procesos de selección. Este reglamento exige que los criterios y subfactores de evaluación sean definidos de manera objetiva en las bases de licitación, promoviendo decisiones basadas en parámetros claros y verificables.

Por otra parte, el artículo 55 del reglamento de compras públicas señala que, además de los criterios técnicos y económicos, se pueden incorporar criterios complementarios para fomentar el acceso de empresas de economía social, promover la igualdad de género, fortalecer el liderazgo de mujeres en estructuras organizacionales, y favorecer la participación de grupos subrepresentados en la economía nacional. Sin embargo, estos criterios complementarios deben asignarse con una ponderación inferior a los criterios técnicos y económicos principales, resguardando que no prevalezcan sobre ellos ni excluyan o limiten la participación de otros oferentes.

Un punto de partida para la implementación de estas medidas es lo establecido por la Directiva de Contratación Pública N°25, que establece criterios ambientales, y la Directiva N°20, que promueve la incorporación de la perspectiva de género en las compras públicas. Estas directrices representan un marco inicial para avanzar hacia contrataciones más inclusivas y sostenibles.

5.1. Ejemplos de criterios de evaluación que promueven la inclusión

Se podrán otorgar puntajes adicionales a las empresas lideradas por mujeres o que contraten a personas en situación de vulnerabilidad, como personas en situación de discapacidad o personas mayores. En estos casos, se podrá solicitar que la empresa cuente con el Sello Mujer o establecer verificaciones solicitando a los proveedores, por ejemplo, la copia del Carnet de Registro de Discapacidad y/o un certificado de antigüedad laboral del trabajador con discapacidad, para validar la continuidad de la misma persona en la empresa.

Además, si la empresa promueve activamente el liderazgo de mujeres dentro de su estructura organizacional, implementando políticas de igualdad de género o programas específicos de desarrollo profesional para mujeres, se podrá asignar un puntaje adicional de hasta un 5% del puntaje total de evaluación, como reconocimiento a sus esfuerzos en fomentar la inclusión y el liderazgo femenino.

5.2. Ejemplos de criterios que prevengan vulneraciones

Se requerirá que los proveedores presenten una política interna que aborde la prevención del trabajo infantil y el trabajo forzoso, tanto en sus operaciones como en sus cadenas de suministro.

Se requerirá que los proveedores presenten una política interna que aborde la prevención del trabajo infantil y del trabajo forzoso, tanto en sus operaciones como en sus cadenas de suministro. Esta exigencia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Compras Públicas (D.S. N° 661), en los Convenios N° 138 y 182 de la OIT ratificados por Chile, y en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, los cuales obligan a las empresas a identificar, prevenir y mitigar impactos negativos en los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

En el marco del ordenamiento jurídico chileno, los proveedores que contraten con el Estado deben adoptar medidas claras para prevenir el trabajo infantil y el trabajo forzoso en sus operaciones y cadenas de suministro. Esta exigencia se fundamenta en lo dispuesto por el Código del Trabajo, particularmente en sus artículos 13 al 16, que prohíben el trabajo de menores de 15 años y establecen condiciones restrictivas para el empleo de adolescentes entre 15 y 18 años, conforme a principios de protección progresiva de la infancia. Asimismo, el artículo 215 bis prohíbe toda forma de discriminación en el empleo, incluyendo aquella basada en la edad, lo que refuerza el deber de las empresas de adoptar políticas laborales inclusivas y no vulneratorias.

Por su parte, la Ley N° 20.539 refuerza esta prohibición al impedir el trabajo infantil en espectáculos públicos y regular la participación de menores en actividades remuneradas, estableciendo además sanciones específicas para quienes contravengan estas disposiciones. En consecuencia, los proveedores deberán presentar una política interna de cumplimiento que contemple mecanismos de prevención, monitoreo y remediación frente a situaciones de trabajo infantil o forzoso, asegurando el cumplimiento de la legislación laboral vigente y de los estándares internacionales aplicables.

Se otorgará un puntaje adicional a los proveedores que presenten evidencia de auditorías externas regulares, realizadas en los últimos 12 meses, que certifiquen el cumplimiento de las políticas de prevención del trabajo infantil y trabajo forzoso.

Además, los proveedores deberán demostrar que implementan una política de debida diligencia en Derechos Humanos dentro de su cadena de suministro, asegurando que sus proveedores también cumplan con los principios fundamentales relacionados con los Derechos Humanos.

Estos criterios no solo promueven la equidad y sostenibilidad, sino que también refuerzan la confianza en los procesos públicos, fortaleciendo la percepción de transparencia y probidad ante la ciudadanía.

6. Cláusulas contractuales para promover la integridad y el respeto a los derechos humanos

Conforme a los principios señalados, es fundamental que los organismos compradores incorporen en el diseño de sus contratos cláusulas claras que establezcan compromisos orientados al respeto de los Derechos Humanos y el combate a la corrupción, acompañadas de procesos de capacitación y sensibilización para los proveedores.

El contrato debe ser una herramienta activa para la protección de Derechos Humanos. Por ello, se recomienda incorporar cláusulas específicas que permitan sancionar al proveedor ante vulneraciones, y que exijan medidas correctivas.

Al respecto, se destaca que países como Reino Unido, a través de su “*Public Contracts Regulations*” (2015), han establecido la facultad de que las autoridades contratantes puedan excluir a empresas que hayan cometido violaciones graves en materia laboral, como trabajo forzoso o infantil.

Algunos componentes que pueden considerar cláusulas contractuales basadas en el enfoque de Derechos Humanos son las siguientes:

- Obligación expresa de respetar la normativa laboral, ambiental y de DDHH.
- Causales de término anticipado por incumplimientos graves.

- Cláusulas de reparación colaborativa, que obliguen al proveedor a implementar planes correctivos, compensaciones o medidas de mitigación.
- Establecimiento de consecuencias contractuales que se complementen con acciones administrativas y judiciales, incluyendo la posible exclusión del proveedor del Registro de Proveedores.

Junto a lo anterior, es importante establecer que los contratos estipulen mecanismos de supervisión que incluyan sistemas para el intercambio de información confidencial sobre proveedores y el uso de herramientas sectoriales que aseguren la divulgación de información relevante a las partes interesadas.

También se debe considerar la consulta a las partes interesadas, incluyendo, entre otros, a los pueblos indígenas, con el objetivo de obtener su consentimiento libre, previo e informado en decisiones que puedan afectar sus derechos. Finalmente, resulta esencial realizar evaluaciones periódicas de las relaciones comerciales y de la efectividad de las cláusulas implementadas, permitiendo ajustar las estrategias conforme a las necesidades identificadas.

Como ejemplos de propuestas de cláusulas que se pueden incluir para promover la integridad y el respeto a los Derechos Humanos en los contratos se destacan las siguientes:

- El proveedor se compromete a respetar y promover los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente, asegurando que sus operaciones, productos y servicios no contribuyan directa ni indirectamente a violaciones de Derechos Humanos. Esto incluye la prevención del trabajo infantil, el trabajo forzoso, la discriminación, y el respeto por los derechos de las comunidades locales.

- El proveedor declara y garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá, directa o indirectamente, ningún tipo de soborno, comisión ilícita, regalos o beneficios indebidos a empleados públicos o privados, con el fin de influir en decisiones relacionadas con este contrato. Cualquier violación de esta cláusula será considerada causal de terminación inmediata del contrato.
- El proveedor debe implementar medidas internas que aseguren el cumplimiento de las normativas anticorrupción, incluyendo la adopción de un Código de Ética, mecanismos de denuncia y procesos de auditoría interna que garanticen la transparencia en sus operaciones.
- El proveedor y sus empleados clave deberán participar en los programas de capacitación para identificar y prevenir riesgos de corrupción, promover los Derechos Humanos en las operaciones internas de la empresa.
- El proveedor deberá presentar certificados que acrediten la participación de su personal en programas de formación en materia de Derechos Humanos, anticorrupción y cumplimiento ético.
- El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con Derechos Humanos y anticorrupción facultará al organismo a cursar las acciones legales que correspondan.

Por otra parte, de modo más específico, a continuación, se presentan ejemplos de modelos y buenas prácticas a considerar relativos a: (a) modelos de disposiciones y multas que fijan obligaciones de cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos; y, (b) modelos de cláusulas contractuales que incluyan términos anticipados de contratos por faltas graves a Derechos Humanos.

6.1. Disposiciones y multas para el cumplimiento y respeto a los Derechos Humanos

Las bases de licitación pueden establecer disposiciones mínimas que luego deban incorporarse al contrato, las cuales, conforme al principio de estricta sujeción a las bases, fijan aspectos esenciales y pilares estratégicos en la ejecución y entrega de.

Uno de estos pilares fundamentales es el avance hacia una contratación pública socialmente responsable. Esto implica no solo garantizar la eficiencia económica en el uso de los recursos públicos, sino también considerar el impacto de la contratación en las condiciones laborales de los trabajadores y en el entorno comunitario donde se ejecutan los proyectos. La contratación pública debe, por tanto, ser una herramienta que promueva el respeto de los derechos fundamentales, la inclusión social y el desarrollo territorial sostenible.

A partir de estos elementos, se proponen cláusulas laborales, las cuales deben ser fiscalizables y sancionables tales como:

- Pago oportuno y completo de remuneraciones
- Reporte mensual del Formulario F30-1, lo que permite monitorear el cumplimiento de obligaciones previsionales y laborales de forma periódica
- Formalización de contratos de trabajo.
- Cotizaciones previsionales y de salud al día.
- Prohibición de prácticas discriminatorias y de acoso laboral.

Ahora bien, ¿Cómo incorporar estos elementos de forma coherente con el principio de debida diligencia? Para ello, se propone la inclusión de cláusulas contractuales que respalden no solo la supervisión activa, sino también la posibilidad de adoptar medidas correctivas o sancionatorias frente a incumplimientos. A continuación, se presentan ejemplos de multas y cláusulas que pueden ser incorporadas en las bases de licitación y en los contratos:

- Ejemplo N°1 de multa, Incumplimientos laborales: No acreditar el pago íntegro y oportuno de remuneraciones, cotizaciones previsionales y de salud; o no formalizar la relación laboral con los trabajadores asignados al contrato.
- Multa sugerida: Hasta un 2% del valor total del contrato por cada evento comprobado.
- Ejemplo N°2 de multa, Violaciones a Derechos Humanos: Verificación de prácticas como trabajo infantil, forzado, acoso laboral o discriminación en el lugar de trabajo.
Multa sugerida: Hasta un 5% del valor total del contrato por cada infracción grave.
- Ejemplo N°3 de multa, Falta de medidas de mitigación comunitaria o ambiental: Omisión en la identificación, evaluación o gestión de impactos negativos generados en el entorno social o ambiental de la ejecución del contrato.
Multa sugerida: Entre un 1% y un 3% del valor del contrato, según el nivel de afectación.
- Ejemplo N°4, Falta de transparencia o información falsa: Entrega de información falsa o incompleta en los reportes de cumplimiento ético, laboral o ambiental exigidos por la entidad.
Multa sugerida: Hasta un 3% del valor del contrato, más la remisión de los antecedentes a los órganos competentes.

Toda multa aplicada será registrada en la ficha electrónica del contrato y en el historial de comportamiento del proveedor. En caso de reincidencia o acumulación de infracciones, la entidad podrá iniciar el procedimiento de término anticipado del contrato, de acuerdo con las bases y el marco normativo aplicable.

6.2. Modelos de cláusulas contractuales que incluyan términos anticipados de contratos por faltas graves a Derechos Humanos

La inclusión de cláusulas específicas que habiliten el término anticipado de un contrato ante vulneraciones graves a los Derechos Humanos es un instrumento esencial dentro del proceso de debida diligencia, pues otorga herramientas jurídicas claras al Estado para actuar de manera proactiva y coherente con los compromisos internacionales en la materia. Estas cláusulas se alinean con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de Naciones Unidas, las Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, y con los estándares de integridad y respeto al principio de probidad en la función pública.

Es fundamental tener presente que, para que estas cláusulas sean válidamente exigibles y aplicables, deben estar expresamente consignadas en las bases de licitación o en los términos del contrato administrativo correspondiente. Su incorporación previa asegura el cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, así como en la jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República y del Tribunal de Contratación Pública. De esta manera, se garantiza certeza jurídica para los oferentes y transparencia en la toma de decisiones contractuales.

Ejemplos de cláusulas de término anticipado:

Modelo 1: Cláusula general de término anticipado por vulneraciones a Derechos Humanos

**"El organismo contratante podrá poner término anticipado al contrato, sin derecho a indemnización para el proveedor, si durante su ejecución se constata que el contratista o sus subcontratistas han incurrido en prácticas constitutivas de vulneraciones graves a los Derechos Humanos. Se considerarán tales, a modo ejemplar, el trabajo infantil, el trabajo forzoso, la trata de personas, la explotación sexual, la discriminación estructural, la afectación grave a comunidades vulnerables o el incumplimiento reiterado de obligaciones laborales esenciales. La verificación podrá efectuarse mediante informes de organismos competentes o a partir de antecedentes objetivos reunidos por el organismo contratante, debidamente fundados".*

Modelo 2: Cláusula específica de incompatibilidad por sanciones en DDHH

**"El contratista declara, bajo juramento, no haber sido condenado ni estar siendo objeto de investigación por hechos constitutivos de violaciones a Derechos Humanos conforme a tratados internacionales ratificados por Chile. El falseamiento de esta declaración o la verificación posterior de dicha situación constituirá causal de término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan".*

Modelo 3: Cláusula de término anticipado por incumplimientos laborales graves

**"Será causal de término anticipado del contrato el incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones*

laborales del proveedor respecto de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato, tales como el no pago de remuneraciones, cotizaciones previsionales, condiciones laborales indignas, o la afectación a la salud y seguridad de las personas. El organismo podrá requerir antecedentes a la Dirección del Trabajo u otros organismos pertinentes. Verificada la infracción, se podrá aplicar esta cláusula, sin perjuicio de las sanciones contractuales previstas".

Modelo 4: Cláusula general de término anticipado por afectación a la debida diligencia

**"Si el adjudicatario, sus representantes o su personal dependiente no actúan conforme a principios éticos durante la ejecución del contrato, afectando con ello la debida diligencia del proceso contractual, la entidad contratante podrá aplicar las sanciones que correspondan, incluyendo el término anticipado del contrato, conforme a la normativa vigente.*

Se considerarán, entre otras, las siguientes conductas como atentatorias contra la debida diligencia:

- a. Incumplimientos en la cadena de abastecimiento o relaciones comerciales que vulneren derechos laborales.*
- b. Verificación de prácticas que constituyan violaciones a los Derechos Humanos.*
- c. Comprobación de trabajo infantil o forzado en cualquier etapa del proceso productivo.*
- d. Falta de identificación, evaluación o mitigación de impactos negativos generados sobre personas, comunidades o el medioambiente".*

Estas cláusulas deben estar siempre articuladas con los demás mecanismos de fiscalización, seguimiento y sanción del contrato. Su correcta incorporación no solo fortalece la posición del Estado como garante de derechos, sino que también contribuye a la creación de mercados públicos más justos, responsables y sostenibles.

7. Gestión contractual y mecanismos para proteger los derechos humanos

La gestión del contrato es una etapa central del proceso de debida diligencia, donde los organismos públicos tienen la responsabilidad de actuar ante la detección de eventuales vulneraciones a los Derechos Humanos. Esto requiere contar con procedimientos claros de seguimiento, reacción temprana y articulación con instituciones competentes.

La Contraloría General de la República, a través del dictamen N° E370752/2023, titulado “*Medidas para disminuir los posibles riesgos de corrupción en materia de compras públicas*”, recomienda que, en adelante, toda la gestión de los contratos se realice exclusivamente a través de la plataforma de la Dirección ChileCompra. Esta medida tiene por objetivo evitar la duplicidad de información que implica registrar los antecedentes contractuales tanto en los portales institucionales como en el sistema de ChileCompra, y, al mismo tiempo, facilitar la labor de verificación que debe ejercer dicha Dirección.

Asimismo, esta disposición permitiría detectar con mayor eficiencia omisiones relevantes en materia de gestión contractual, tales como la falta de registro de pagos, medidas adoptadas en caso de incumplimientos, vigencia de garantías, y el término —normal o anticipado— de los contratos.

En esa misma línea, el dictamen establece que las entidades deberán informar, a través del Sistema, todos los antecedentes relativos al comportamiento contractual de sus proveedores. Esta información deberá referirse a elementos objetivos y verificables, como el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones contractuales, el respeto a los plazos comprometidos, la aplicación de multas u otras medidas disciplinarias que hayan afectado al proveedor.

Por tanto, una ejecución adecuada del contrato implica, entre otros aspectos esenciales, la creación oportuna de la respectiva ficha de contrato en el sistema de información de la Dirección ChileCompra. Esta ficha debe permitir un monitoreo activo y en tiempo real del cumplimiento contractual, facilitando el seguimiento diario de su avance, así como la identificación de hitos críticos, tales como la aplicación de multas, registro de incumplimientos y las causales de término anticipado del contrato.

Por otra parte, resulta fundamental que las unidades técnicas responsables de la ejecución contractual tengan plena claridad sobre la necesidad de incorporar y supervisar mecanismos tales como:

- La consulta temprana y participación informada de comunidades potencialmente afectadas.
- La elaboración e implementación de planes de mitigación de impactos sociales y ambientales, cuando sea pertinente.
- El monitoreo permanente del cumplimiento de las cláusulas sociales y laborales establecidas en el contrato.
- La aplicación efectiva de sanciones ante eventuales incumplimientos, asegurando que estas se registren en el sistema de información contractual, particularmente en la ficha de contrato y en el historial de comportamiento del proveedor.

Este registro, además de fortalecer la trazabilidad y transparencia del proceso, proporciona una valiosa referencia para otros organismos públicos al momento de evaluar futuras contrataciones con el mismo proveedor, promoviendo así una contratación pública más ética, responsable y alineada con el principio de debida diligencia.

7.1. Acciones ante faltas detectadas durante la ejecución contractual

Durante la ejecución de un contrato, es esencial que el organismo contratante cuente con mecanismos internos para identificar oportunamente posibles incumplimientos a obligaciones en materia de Derechos Humanos, y activar una respuesta proporcional y diligente. Esto implica investigar los hechos, documentarlos adecuadamente y aplicar las medidas previstas contractualmente.

Las acciones pueden incluir:

- Suspensión de pagos, aplicación de multas o resolución anticipada del contrato si las faltas son graves.
- Activación de cláusulas contractuales específicas, como aquellas referidas a trabajo infantil, condiciones laborales indignas, discriminación o daño ambiental grave.
- Notificación formal a autoridades competentes, como la Dirección del Trabajo, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público u otras, según la naturaleza del hecho.
- Iniciación de procedimientos sancionatorios o administrativos, cuando corresponda.

Estas medidas no solo buscan sancionar al proveedor infractor, sino también evitar la impunidad y propiciar acciones reparadoras frente a los derechos vulnerados.

7.2. Mecanismos de monitoreo del cumplimiento

La implementación de mecanismos de monitoreo activos es clave para proteger los Derechos Humanos durante la ejecución contractual. El seguimiento no debe limitarse a la verificación de entregables técnicos, sino también al modo en que el contrato se ejecuta.

El monitoreo puede incluir:

- Inspecciones en terreno y auditorías espontáneas, especialmente en contratos de servicios continuos o con alto componente laboral.
- Revisión de condiciones de trabajo, cumplimiento de jornadas legales, entrega de elementos de protección personal y condiciones de higiene y seguridad.
- Verificación de posibles riesgos asociados a trabajo infantil, forzoso o trata de personas, y de impactos socioambientales no previstos.

En contratos de mayor complejidad o riesgo, puede exigirse:

- Informes periódicos de cumplimiento del proveedor sobre aspectos laborales, ambientales o de integridad.
- Aplicación de sistemas de alerta temprana, tales como líneas de denuncia confidencial o monitoreo de medios, para detectar indicios antes de que escalen a una vulneración.

Este enfoque está respaldado por la Recomendación de la OCDE sobre Contratación Pública (2015), que promueve la evaluación continua de riesgos durante todo el ciclo contractual y la adopción de medidas preventivas cuando se detecten desviaciones.

7.3. Mecanismos de denuncia y acceso a la reparación

La protección efectiva de los Derechos Humanos exige la existencia de canales de denuncia accesibles y seguros, disponibles tanto para funcionarios públicos como para trabajadores del contratista, usuarios del servicio o comunidades afectadas.

A nivel nacional, ChileCompra dispone del canal de denuncias reservadas del Observatorio de Compras Públicas, el cual permite reportar irregularidades en procesos de contratación, incluyendo posibles faltas a la probidad, colusión o vulneraciones a derechos. Estas denuncias pueden derivar en:

- Informes de hallazgo, que son enviados a los organismos competentes.
- Procedimientos sancionatorios, como la suspensión del proveedor en el Registro de Proveedores del Estado.
- Derivación a la Contraloría General, al Ministerio Público o a la Fiscalía Nacional Económica, según corresponda.

A nivel contractual, es recomendable incorporar cláusulas que establezcan mecanismos internos de reclamo, permitiendo que cualquier trabajador o usuario afectado pueda dirigirse directamente al administrador del contrato o a una unidad designada. Dichas quejas deben:

- Ser atendidas con imparcialidad y sin represalias.
- Ser derivadas oportunamente a los órganos competentes cuando superen el ámbito de acción del organismo contratante.

Reparación:

En caso de que se verifique una afectación, la entidad contratante debe impulsar o facilitar medidas de reparación adecuadas, que pueden incluir:

- Compensaciones económicas, medidas de restitución, disculpas públicas o garantías de no repetición.
- Planes de mitigación y reparación colaborativa, implementados por el proveedor bajo supervisión del organismo público.
- Coordinación con tribunales u organismos sancionadores, para que la reparación tenga carácter vinculante o judicial si es necesario.

El rol del Estado no se limita a aplicar sanciones, sino que incluye proveer orientación, apoyo institucional y canalización adecuada de las denuncias, conforme al Principio 25 de los Principios Rectores de Naciones Unidas.

Asimismo, se recomienda que los proveedores cuenten con mecanismos operacionales de quejas, gestionados con criterios de legitimidad, accesibilidad y transparencia, para abordar tempranamente los reclamos que surjan durante la ejecución contractual.

8. Canales de denuncias y reclamos

Es una buena práctica que los organismos públicos dispongan de canales de denuncia internos como parte de sus Sistemas de Integridad, con el fin de facilitar la detección temprana de irregularidades, anticipar procesos de investigación y fortalecer la rendición de cuentas institucional. En este marco, resulta recomendable que los organismos incluyan referencias a estos canales en las bases de licitación, contratos y otros documentos relevantes, promoviendo su uso como herramienta preventiva.

Ello, en complemento al uso pertinente y responsable del canal de denuncias con reserva de identidad reservadas y del canal de reclamos administrativos hacia organismos compradores, dispuestos por la Dirección ChileCompra en cumplimiento a lo estipulado por la Ley 19.886.

Respecto del primero de estos mecanismos, el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado mediante Decreto Supremo N° 661, establece en su Artículo 18 que la Dirección de Compras y Contratación Pública (ChileCompra) será la encargada de administrar un canal de denuncias reservadas mediante una plataforma electrónica. Este canal permite que cualquier persona pueda reportar antecedentes de eventuales acciones u omisiones ilegales o arbitrarias que infrinjan la Ley de Compras o el propio reglamento, en el marco de un procedimiento de contratación administrativa llevado a cabo por las entidades regidas por dicho cuerpo normativo.

Adicionalmente, la Ley de Compras Públicas consagra el deber de los organismos públicos de dar respuesta a todos los reclamos administrativos que se presenten. Esto no solo es una obligación legal, sino que debe ser asumido como una política institucional que garantice la atención adecuada, profesional y en tiempo establecido de 5 días hábiles de todas las reclamaciones

realizadas por esta vía. Esta política refuerza el principio de transparencia, permitiendo que los usuarios, proveedores y ciudadanos confíen en que sus inquietudes serán escuchadas y gestionadas de manera eficiente.

Respecto de los reclamos administrativos, debe recalcarse, además, el deber de los organismos públicos de responder de manera adecuada y oportuna a éstos, lo que no solo permite dar cumplimiento a la ley, sino identificar y, eventualmente, resolver, situaciones que luego pueden escalar en términos de impacto y afectaciones a los Derechos Humanos.

Asimismo, resulta deseable que los funcionarios públicos y proveedores del Estado conozcan, también, otros mecanismos disponibles, como el portal de denuncias de la Contraloría General de la República, y los utilicen de forma responsable en caso de advertir situaciones irregulares.

El objetivo es que estos canales sean reconocidos como medios legítimos y accesibles para denunciar irregularidades administrativas, posibles vulneraciones a los Derechos Humanos u otras conductas contrarias al ordenamiento jurídico, fortaleciendo así la cultura de integridad y transparencia en el ámbito de la contratación pública.

9. Orientaciones prácticas para denunciar vulneraciones y garantizar la reparación

En el contexto de la contratación pública, es fundamental que los organismos contratantes conozcan y activen los mecanismos disponibles para denunciar vulneraciones a los Derechos Humanos que se presenten durante la ejecución contractual. Esta responsabilidad no solo requiere reacción oportuna, sino también conocimiento claro sobre las rutas institucionales pertinentes según el tipo de afectación.

¿Dónde y cómo denunciar?

Las denuncias deben canalizarse según la naturaleza de los derechos comprometidos. A continuación se presentan ejemplos clave:

- **Derechos laborales y de seguridad social:**

Las infracciones deben ser denunciadas ante la Dirección del Trabajo, mientras que las deudas previsionales se reportan a la Superintendencia de Seguridad Social o de Pensiones. Si los hechos constituyen delito (por ejemplo, trabajo forzado o trata de personas), corresponde denunciar también al Ministerio Público.

- **Derechos de niños, niñas y adolescentes:**

Se debe recurrir a la Defensoría de la Niñez, quien puede canalizar la denuncia y exigir medidas de protección. En caso de explotación o abusos, corresponde la denuncia directa al Ministerio Público.

- **Derechos ambientales y comunitarios:**

Las denuncias pueden presentarse ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), y según el caso, a otras superintendencias sectoriales o a los Tribunales Ambientales. La participación de las comunidades debe ser facilitada por el organismo contratante.

- **Derechos de los usuarios de servicios públicos contratados:**

Cuando hay afectaciones a la vida, salud o integridad de personas (por ejemplo, mala atención en servicios subcontratados de salud o educación), se debe alertar a las superintendencias correspondientes, a la Contraloría General de la República o a tribunales en caso de requerirse protección judicial.

En todos estos casos, el organismo contratante debe orientar al denunciante, formalizar los antecedentes ante la autoridad competente y hacer seguimiento del caso. Se recomienda designar un punto focal institucional para estos efectos.

ANEXO:

Glosario de términos sobre vulneraciones a los Derechos Humanos

A continuación, se enumeran situaciones que podrían constituir vulneraciones a los Derechos Humanos, las cuales deben ser prevenidas, monitoreadas y, en caso de detectarse indicios, denunciadas por las instituciones públicas en el marco de sus procesos de contratación. Estas definiciones se basan en instrumentos internacionales reconocidos, como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, y tratados internacionales ratificados por Chile.

Trabajo infantil

Se refiere a cualquier actividad económica realizada por niñas, niños o adolescentes por debajo de la edad mínima legal de admisión al empleo, o que, por su naturaleza o condiciones, pueda perjudicar su desarrollo físico, mental, moral o educativo. La edad mínima en Chile está regulada por el Código del Trabajo, en armonía con el Convenio N° 138 de la OIT.

Ejemplo en compras públicas: Contratación de una empresa de aseo o construcción que subcontrata a menores de edad para realizar labores nocturnas o de alto riesgo.

Trabajo forzoso

Es todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual no se ha ofrecido voluntariamente. Se encuentra prohibido por el Convenio N° 29 de la OIT y puede presentarse de forma sutil en entornos de alta vulnerabilidad social.

Ejemplo en contratos públicos: Empresas proveedoras que retienen documentación migratoria o coaccionan a trabajadores a permanecer en faenas bajo condiciones precarias.

Trata de personas

Implica la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación, mediante amenaza, fuerza, engaño u otras formas de coerción. Se asocia a explotación laboral, sexual, servidumbre o trabajo forzoso.

Ejemplo en contexto público: Empresas que contratan migrantes a través de intermediarios con

contratos falsos o engañosos, destinados a servicios subcontratados en faenas estatales.

Explotación sexual

Consiste en obtener beneficios económicos o de otro tipo mediante la coerción, manipulación o aprovechamiento de personas —particularmente mujeres, niñas, niños y adolescentes— en contextos sexuales. Incluye situaciones de acoso o abuso en espacios de trabajo.

Ejemplo en compras públicas: Existencia de conductas de acoso o explotación en campamentos o faenas de proveedores contratados por el Estado.

Discriminación laboral

Toda distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo, basada en razones de raza, sexo, religión, edad, orientación sexual, discapacidad, origen social, opinión política, nacionalidad u otras categorías protegidas.

Ejemplo: Empresas adjudicatarias que imponen cláusulas discriminatorias en procesos de selección de personal para contratos financiados con recursos públicos.

Violaciones a la libertad sindical y derecho a la negociación colectiva

Impedir que los trabajadores se organicen, se sindicalicen o negocien colectivamente constituye una violación al Convenio N° 87 y N° 98 de la OIT. La libertad sindical incluye la protección frente a represalias por parte del empleador.

Ejemplo: Proveedores del Estado que despiden o amenazan a trabajadores por participar en sindicatos o huelgas legales.

Condiciones laborales inseguras o insalubres

Se refiere a la exposición de trabajadores a riesgos físicos, químicos, ergonómicos o psicosociales sin las medidas adecuadas de prevención, capacitación ni entrega de elementos de protección personal. También incluye la ausencia de protocolos frente a accidentes o enfermedades profesionales.

Ejemplo: Empresas contratadas para obras públicas que no cuentan con planes de prevención de riesgos, ni ofrecen elementos de seguridad mínimos en la faena.

No pago de remuneraciones o cotizaciones previsionales

Constituye una infracción grave a los derechos laborales, vulnerando la estabilidad económica del

trabajador y sus garantías sociales mínimas. Incluye el pago parcial, atrasado o “por fuera” del contrato.

Ejemplo: Contratos de servicios adjudicados por municipios donde se constata que el proveedor no ha pagado las cotizaciones previsionales por varios meses.

Explotación laboral de personas migrantes

La contratación de trabajadores migrantes bajo condiciones desventajosas, sin respeto a la legislación laboral nacional, ni regularización migratoria, puede constituir explotación. Se agrava cuando se combinan otros factores como amenazas, retención de documentos o condiciones indignas de alojamiento.

Ejemplo: Contratistas que subcontratan migrantes irregulares en servicios de limpieza o transporte para hospitales públicos, bajo amenazas de denuncia o deportación.

Violencia basada en género en el ámbito laboral

Incluye acoso sexual, violencia física o psicológica, y prácticas que afectan la integridad de trabajadoras, personas LGTBIQ+ u otras identidades históricamente discriminadas, en el lugar de trabajo.

Ejemplo: Contratistas de servicios que permiten entornos de trabajo hostiles hacia mujeres o personas trans, sin mecanismos de protección ni protocolos internos.



REFERENCIAS:

- ACNUDH – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). *Principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"*.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf
- ACNUDH – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *La responsabilidad de las empresas de respetar los Derechos Humanos: Guía para la interpretación*.
https://www.ohchr.org/Documents/Publications/H.R.PUB.12.2_sp.pdf
- ACNUDH – Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Grupo de Trabajo sobre empresas y Derechos Humanos*.
<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-business>
- Cámara de Comercio de Bogotá & Fundación Ideas para la Paz. (2020). *Guía práctica de debida diligencia en Derechos Humanos para PYMES*.
https://empresaspazddhh.ideaspaz.org/sites/default/files/documentos-micro/FIP_GUIA_CCB-PYMES_Final.pdf
- Comisión Europea. (s.f.). *Herramientas de debida diligencia*. https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/raw-materials/due-diligence-ready/due-diligence-toolbox_es
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). (2022). *Guía sobre debida diligencia en Derechos Humanos para pequeñas y medianas empresas*.
https://pure.udem.mx/ws/portalfiles/portal/44004433/IIDH_Guia_Pymes_Digital_Final.pdf
- OCDE – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable*.
<https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>
- Pacto Mundial Red España. (s.f.). *Principios rectores sobre empresas y Derechos Humanos*.
<https://www.pactomundial.org/biblioteca/principios-rectores-sobre-empresas-y-derechos-humanos/>
- PNUD – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). *Guía de facilitación para la formación en Derechos Humanos y debida diligencia*.
<https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-11/UNDP-PE-Guia-facilitacion-debida-diligencia-DDHH-2022.pdf>
- Universidad Diego Portales – Centro de Derechos Humanos. (2016). *Estudio Línea Base sobre Empresas y Derechos Humanos en Chile*.
<https://derechoshumanos.udp.cl/publicacion/estudio-linea-base-sobre-empresas-y-derechos-humanos-en-chile/>
- Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito UN-ODC (2003). Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (UNCAC).
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf
- ChileCompra. (s.f.). *Tratados de libre comercio: Capítulos de compras públicas*.
<https://www.chilecompra.cl/tratados-de-libre-comercio-capitulos-de-compras-publicas/>

